



EXPEDIENTE: R. S. 5/13
SECCIÓN SINDICAL: 10 "ESTADO DE JALISCO"
PROMOCIÓN: 63917

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veinte.

Agréguese el escrito y anexos, recibidos el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, que suscriben Carlos Enríquez Santiago y Valentín Rivera Hernández, en su carácter de Secretario General y Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tienen acreditada y reconocida de la foja doscientos setenta y tres a la doscientos setenta y ocho del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro; ocurso mediante el cual, comunican la elección del Presidente y Suplente del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, de la Sección Sindical 10, "ESTADO DE JALISCO" y, solicitan se tome nota.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción II, 124, fracción III, y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal al efecto provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como del diverso 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia se desprende en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS. O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).

Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”

En atención a la solicitud de toma de nota de la elección del Presidente y Suplente del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, de la Sección Sindical 10, en el “ESTADO DE JALISCO”, es preciso destacar que el contenido de los artículos 127, 128 y, 129 incisos a y b, del Estatuto vigente y registrado de la foja doscientas veinticinco a la



EXPEDIENTE: R. S. 5/13
SECCIÓN SINDICAL: 10 "ESTADO DE JALISCO"
PROMOCIÓN: 63917

doscientas setenta y cinco, del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro, señala:

"ARTÍCULO 127.- Las Asambleas Seccionales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias."

"ARTÍCULO 128.- Las Asambleas Ordinarias en las secciones se celebrarán por lo menos cada seis meses, las extraordinarias a juicio del Comité Ejecutivo Local o a determinación del Comité Ejecutivo Nacional o al requerimiento de por lo menos el 25% de los miembros de la Sección."

"ARTÍCULO 129.- Las Asambleas Seccionales para que tengan plena validez, deberán observar los siguientes requisitos:

a) Las Asambleas ordinarias serán convocadas con siete días de anticipación y las extraordinarias, con veinticuatro horas de anticipación, usando los medios de difusión apropiados, incluyéndose en la Convocatoria, el orden del día y los temas a tratar.

b) Que estén presentes la mayoría de los trabajadores que integran la sección, siendo esta mayoría por cincuenta por ciento más uno"

De los citados numerales, se advierte que las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, en las que las extraordinarias se celebrarán a juicio del Comité Ejecutivo Local, o a determinación del Comité Ejecutivo Nacional, o al requerimiento de por lo menos el 25% de los miembros de la Sección.

Asimismo, se advierte que, las Asambleas Extraordinarias, serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, convocatoria que contendrá el orden del día y temas a tratar, en las que deberán estar presentes la mayoría de los trabajadores que integran la Sección, siendo esta la mayoría por cincuenta por ciento más uno.

Los numerales, 129, inciso c; y 131, del Estatuto en cita dispone:

"ARTÍCULO 129.- Las Asambleas Seccionales para que tengan plena validez, deberán observar los siguientes requisitos:

(...)

c) Cuando al convocarse a una Asamblea, no se encuentre presente esa mayoría solicitada, se realizará nuevamente una Convocatoria con 24 horas de anticipación por lo menos, en la se prevenga que la Asamblea se realizará con los trabajadores que asistan a la misma, siempre y cuando no sea inferior al 25% de los integrantes de la Sección y los acuerdos tomados en dicha Asamblea, serán obligatorios para todos los miembros."

“ARTÍCULO 131.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por un Presidente de Debates y dos Escrutadores designados por los trabajadores, salvo cuando se encuentre el Comité Ejecutivo Nacional, el cual presidirá la Asamblea.”

Se aprecia de los numerales citados, que las Asambleas Extraordinarias serán presididas por un Presidente de Debates y dos Escrutadores designados por los trabajadores, salvo cuando se encuentre el Comité Ejecutivo Nacional, siendo éste, quien lo Presidirá; asimismo, se señala que al convocarse a una Asamblea y, no se encuentre presente la mayoría solicitada, se realizará nuevamente una Convocatoria con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, en la que se prevenga que dicha Asamblea se realizará con los trabajadores que asistan a la misma, siempre y cuando no sea inferior al veinticinco por ciento de sus integrantes; los acuerdos tomados en la referida Asamblea, serán obligatorios para todos los miembros.

Ahora, del acta de Asamblea de cuatro de junio de dos mil diecinueve, se aprecia que la misma fue presidida por el Secretario de Trabajo y Capacitación, en Representación del Comité Ejecutivo Nacional, así como por el Secretario General de la Sección en cita; acto en el cual, en el orden del día se observa que se trataría el caso de la renuncia del Presidente del Consejo Local de Honor y Justicia, de la Sección referida, en el cual se advierte que asistieron treinta y un trabajadores, como se aprecia de la lista de asistencia exhibida.

En el mismo orden de ideas, el Presídium hace constar que no se contó con el quórum necesario para sesionar, por lo que se aprobó por los asistentes a dicho acto, emitir nueva convocatoria, esto, en términos del inciso c, numeral 129, de su Estatuto, por lo que fue emitida nueva convocatoria en ese momento —tres de junio de dos mil diecinueve—, para llevarse a cabo la Asamblea General Extraordinaria, el cuatro de junio de dos mil diecinueve.

Asimismo, se aprecia que se llevó a cabo la votación, libre y secreta, para la Presidencia del Consejo Local de Vigilancia, esto con motivo de que su Titular y Suplente, renunciaron al cargo, lo que se acredita con los escritos de nueve de abril de dos mil diecinueve y, veintidós de mayo de dos mil diecinueve; resultando electo con veinte votos David Moisés Beltrán Gutiérrez, como Presidente; y, María Luisa Gómez Herrera, con diez votos, como Suplente.



EXPEDIENTE: R. S. 5/13
SECCIÓN SINDICAL: 10 "ESTADO DE JALISCO"
PROMOCIÓN: 163917

Al efecto, tómesese nota de las designaciones efectuadas, en los siguientes términos:

CARGO	NOMBRE
CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA	
PRESIDENTE:	DAVID MOISÉS BELTRÁN GUTIÉRREZ
SUPLENTE:	MARÍA LUISA GÓMEZ HERRERA

Expídanse a los promoventes las copias certificadas que solicitan, pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos. Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ
MAGISTRADA
REPRESENTANTE DEL
GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN
GUTIERREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN
MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSNER ÁLVAREZ
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDÓÑEZ
CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

BOTEJO

53



EXPEDIENTE: R. S. 5/13
SECCIÓN SINDICAL: 10 "ESTADO DE JALISCO"
PROMOCIÓN: 63917

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

TOMAR NOTA - DESIGNACIONES DE SECCIÓN 10

R.S.5-13 p. 63917 DESIGNACIONES
RLSI/IJAG

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que la presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constante de cuatro fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos: del expediente registrado bajo el número R.S. 5/13 Sección Sindical número 10, Estado de Jalisco, Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en proveído de fecha once de febrero de dos mil veinte.- En la Ciudad de México, diecisiete de marzo de dos mil veinte.- Doy fe.



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

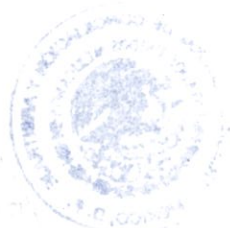
RLSI/fcg.



SECRETARÍA GENERAL
DE
ACUERDOS

SECRETARÍA

SIN TEXTO



SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS